



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución EX-2024-19348262-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-12172883-GCABA-MGEYA y EX-2024-19348262-GCABA-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024-19348262-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 17 de mayo de 2024 contra la Junta Comunal 13 de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 24 de marzo de 2024, una persona solicitó copias digitalizadas de la totalidad de las actas labradas por los Agentes de Poder de Policía Comunes de la Comuna 13 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-17488205-GCABA-COMUNA13 el día 7 de mayo de 2024. Acompañó el informe IF-2024-17454327-GCABA-COMUNA13 con la información solicitada y señaló que había aplicado el artículo 6 de la Ley N° 1845 (Texto Consolidado Ley N°6588) de Protección de Datos Personales en relación con los dominios de los vehículos en infracción;

Que, el 17 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que la respuesta recibida se encontraba incompleta ya que sólo informaba las actas por infracciones de tránsito en una única cuadra de la Comuna 13, la calle Mendoza del 1601 al 1700. Además, argumentó que los dominios de los vehículos no revisten carácter de dato personal;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 25 de junio de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota

NO-2024-24357251-GCABA-COMUNA13. Acompañó mediante informe gráfico IF-2024-24351931-GCABA-COMUNA13 las actas requeridas. Asimismo, sostuvo que, de acuerdo con doctrina de este Órgano Garante, el dato del dominio de un vehículo encuadraría dentro de la excepción del artículo 6 inciso “a” de la Ley N° 104 en tanto permitiría la identificación de la persona propietaria del vehículo;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que el informe gráfico IF-2024-24351931-GCABA-COMUNA13 que acompaña el descargo se encuentra comprendido por: 163 actas de infracciones a vehículos en las cuales el dominio vehicular se encuentra tachado; 9 actas de constatación de inmuebles; 8 actas de secuestro donde el nombre, DNI y firma del testigo se encuentra tachado; 6 actas de intimación donde el nombre, identificación y firma del responsable y del testigo se encuentran tachadas; y 190 actas de verificación o constatación de vehículos donde el dominio del vehículo se encuentra tachado. Que las tachas aplicadas por el sujeto obligado sobre las actas aportadas se corresponden con el artículo 7 de la Ley N° 104 y con las previsiones del artículo 8 incisos 2 y 4 de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales;

Que en ocasiones anteriores este Órgano Garante dio lugar a la excepción de datos sensibles del artículo 6 inciso “a” de la Ley N° 104 respecto del dominio de vehículos automotores. En particular, consideró que “no [advertía] razones de interés público para la apertura de la información relativa a los dominios solicitados, considerando que la misma refiere a personas [humanas] que no ostentan ni el carácter de funcionarios públicos ni de personas públicamente expuestas respecto de quienes el estándar de publicidad y apertura es siempre mayor dada la posición que ostentan; y, por otro lado, no encuentra razones suficientes para abrir información personal de carácter patrimonial de particulares que refiere a la esfera privada, información que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha recabado a efectos de garantizar la seguridad de los automotores radicados en su jurisdicción” (Resolución 94/OGDAI/2019). Asimismo, en posteriores ocasiones, el Órgano Garante refirió al Dictamen 07/CPDP-DP/19, de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, en el que este organismo sostuvo que puede llegar a identificarse a una persona por el dominio automotor, a través del cual es sencillo acceder a quien es dueño del vehículo (Resoluciones 176/OGDAI/2019 y 34/OGDAI/2024);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal 13 debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal 13, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.